



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00329** 00
DEMANDANTE: MARIA ADELA OSPINA GAVIRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora MARIA ADELA OSPINA GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a memorial suscrito allegado 01 de julio de los corrientes por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, con TP. 198.214 del C.S. de la J. como representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S, el cual refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por COLPENSIONES.; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

De otro lado, se tiene respuesta de Bancolombia conforme a requerimiento realizado por la

Judicatura a dicha entidad mediante providencia del 29 de junio de los corrientes. En efecto, revisado de manera juiciosa el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe depósito judicial Nro. 413230004083435 por valor de \$424.360,00, y Nro. 413230004089300 por valor de \$4.667.952,00.

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aprobada la liquidación del crédito mediante providencia del 24 de febrero de 2020 (f. 01.55), en la suma de \$4.243.592 por el saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y por las costas del presente proceso ejecutivo en la suma de \$424.360 correspondientes al 10% del valor del crédito, para un total de **\$4.667.952**. Posteriormente, en providencia del 11 de marzo de 2020 (f.01.59) se decretó el embargo de la cuenta de ahorros Nro. 65283206810 de Bancolombia a nombre de la entidad ejecutada.

El 14 de julio de los corrientes, BANCOLOMBIA materializo la medida de embargo decretada, en la suma de \$4.667.952; así mismo, mediante memorial del día 21 del mismo mes y anualidad, COLPENSIONES, informo sobre depósito judicial por valor de \$424.360 a nombre de la ejecutante, correspondientes a las costas del ejecutivo; dando como resultado dos títulos para el presente proceso.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
413230004083435	43064757	OSPINA GAVIRIA MARIA ADELA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 424.360,00	2
413230004089300	43064757	MARIA OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 4.667.952,00	
Total Valor						\$ 5.092.312,00	

Tenido en cuenta que el título Nro. 413230004089300 correspondiente a la medida cautelar cubre la totalidad de lo adeudado por la entidad ejecutada, esto es **\$4.667.952**, se dispondrá su entrega a la parte ejecutante, o a su apoderado, quien conforme al poder obrante en folio 1 del proceso ordinario digitalizado cuenta con facultad para recibir; para lo cual deberá informar mediante correo electrónico a nombre de quien materializar la entrega.

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, referente al título Nro. 413230004083435 consignado por COLPENSIONES, por valor de \$424.360,00, se dispone su entrega a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, para lo cual deberá informar como materializar la entrega.

Advertido que, en providencia del 11 de marzo de 2020, se decretó medida cautelar de embargo de la cuenta bancaria Nro. 65283206810 de Bancolombia, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar la medida de embargo antes aludida. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004089300 por valor de \$4.667.952, a la parte ejecutante, o a su apoderado; para lo cual deberá informar mediante correo electrónico a nombre de quien materializar la entrega.

TERCERO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004083435 por valor de \$424.360,00, a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, para lo cual deberá informar como materializar la entrega

CUARTO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros número 65283206810 a nombre de COLPENSIONES. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

QUINTO. Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

SEXTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º137 del 14 de agosto de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS